



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 095-2024-EF/68.02

Señora

EMMA PATRICIA GASTELUMENDI LUKIS

Representante Legal

FERREYROS S.A.

Jr. Cristóbal de Peralta Norte 820, Monterrico, Santiago de Surco, Lima

Presente. -



Firmado Digitalmente por
MAYORGА ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/06/2024
11:22:06 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 07-2022-OXI-CORONELPORTILLO (HR N° 093904-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 251-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 19/06/2024
11:33:09 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

INFORME N° 251-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 07-2022-OXI-CORONELPORTILLO (HR N° 093904-2022)

Fecha : Lima, 17 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la representación legal de la empresa **FERREYROS S.A.** se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de solicitar opinión técnica respecto de la aplicación correcta del numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento, referido a las variaciones y/o las modificaciones al Convenio inicial que resulten de los incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución.

1.2. Respecto al artículo señalado precisan que:

"(...) queda la duda respecto de si dicho límite de reconocimiento por el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión, alcanza también a supuestos futuros inciertos y eventuales como, por ejemplo, i) el monto por reajuste de precios resultante de la aplicación de la fórmula polinómica aprobada con el Expediente Técnico (artículo 29° del TUO del Reglamento); ii) el reconocimiento de mayores gastos generales, debidamente acreditados, por ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad Pública (artículo 71° del TUO del Reglamento); y/o, iii) el reconocimiento de mayores gastos generales, debidamente acreditados, por la suspensión de la ejecución del Convenio en

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

*caso la Entidad Pública no cumpla con solicitar un (1) CIPRL o CIPGN
trimestral (artículo 70°, numeral 70.2 del TUO del Reglamento). ”*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Cabe indicar que la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de Ferreyros

- 2.6. Actualmente, en el marco del mecanismo de Oxl, las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio, producidos durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, dentro del marco del mecanismo Oxl son:
- i) Las modificaciones al expediente técnico -que fuera entregado por la entidad pública para la ejecución de la obra- a través del documento de trabajo previsto en los numerales 87.1 y 87.7 del artículo 87 del Reglamento; o,
 - ii) Las variaciones al convenio por la elaboración del Expediente Técnico, realizado por la empresa privada que financia la ejecución del proyecto en el supuesto en que la entidad pública no cuente con dicho documento previsto en los numerales del artículo 88 del Reglamento; o,
 - iii) Las ampliaciones de plazo, siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra, conforme al párrafo 2 del numeral 98.3 artículo 98 y al artículo 96 del Reglamento; o,
 - iv) Los mayores trabajos de obra, por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, cuyas condiciones se encuentran establecidas en el artículo 97 del Reglamento; o
 - v) Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión, conforme al párrafo 3 del numeral 98.3 artículo 98 del Reglamento; u
 - vi) Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión, conforme al párrafo 4 del numeral 98.3 artículo 98 del Reglamento.
- 2.7. Al respecto, el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento, establece que las variaciones y/o las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.8. Cabe precisar que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en fase de ejecución, establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.

- 2.9. Respecto al **monto por reajuste de precios resultante de la aplicación de la fórmula polinómica**, el numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento establece que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. Asimismo, el numeral 89.3 del mismo artículo precisa que los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el presente artículo no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- 2.10. Respecto al **reconocimiento de mayores gastos generales, debidamente acreditados, por ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad Pública**; es necesario precisar que, de acuerdo con la definición del numeral 29, artículo III del Reglamento, los Mayores Gastos Generales son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
- 2.11. En este sentido, el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento establece que la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación; ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones, por lo que la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado; y, iii) otras causales previstas en el Convenio de Inversión. Respecto a lo cual se realiza el procedimiento establecido en el numeral 96.2 del Reglamento.
- 2.12. Conforme a lo señalado, respecto a las ampliaciones de plazo de la ejecución de las inversiones producto del incumplimiento de la Entidad Pública, procede realizar modificaciones al Convenio de Inversión, siempre que implique la modificación del calendario de avance de obra, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento. Las modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, de acuerdo con lo señalado en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento.

- 2.13. Asimismo, el numeral 85.3 del artículo 85 del Reglamento establece que **la suspensión del plazo en la ejecución del Convenio de Inversión, en caso de que la Entidad Pública continúe en el incumplimiento de solicitar la emisión de un CIPRL o CIPGN trimestral**, luego de vencidos los plazos establecidos en el numeral 85.2 del mismo artículo, da lugar al **reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados**.
- 2.14. En ese sentido, como se ha señalado en el numeral 2.6 del presente informe, pueden existir otros supuestos que impliquen el incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión que, a su vez, permitan suscribir modificaciones al Convenio, conforme al párrafo 4 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento; lo cual deberá evaluarse en cada caso en particular, a fin de que dichas variaciones o modificaciones al Convenio sean reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230.
- 2.15. Finalmente, es importante precisar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el artículo 89 del Reglamento no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29230.
- 3.2. Los Mayores Gastos Generales son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión,

- 3.3. Pueden existir otros supuestos que impliquen el incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión que, a su vez, permitan suscribir modificaciones al Convenio, conforme al párrafo 4 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento; lo cual deberá evaluarse en cada caso en particular, a fin de que dichas variaciones o modificaciones al Convenio sean reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

